



- [Página principal](#)
- [Quiénes somos](#)
- [Programas](#)
- [Temas Relevantes](#)
- [Noticias](#)
- [Centro de Documentación](#)
- [Galería de Fotos](#)
- [Cómo Colaborar](#)
- [Enlaces](#)

#### Boletín electrónico

Suscríbase de forma gratuita al boletín electrónico de Alianza por tus Derechos.

SUSCRIBIR



04/08/2008

## PARAGUAY: Se eleva la pena máxima a 30 años de penitenciaría

**Hay varias reformas introducidas en el Código Procesal Penal, que solo esperan la promulgación del Ejecutivo para entrar en vigencia.**

Entre los artículos modificados podemos mencionar el estado de necesidad justificante, libertad condicional, prescripción, aborto, secuestro, coacción sexual, abuso sexual en niños, abigeato, lesión de confianza, lavado de dinero y violencia familiar, entre otros. El límite máximo de la pena privativa de libertad, de 25 se elevó a 30 años. El camarista José Waldir Servín hizo un análisis sobre la reforma.

Por Ley N° 2.403 fue creada la Comisión Nacional para el Estudio de la Reforma del Sistema Penal y Penitenciario, que fue presidida por el senador Bader Rachid Lichi. Actuó como coordinador general el Abog. Sergio Alcaraz Machuca y como coordinador de la subcomisión del Código Penal, el Abog. Lucas Barrios, y del cual he participado en carácter de asesor ad honorem, habiendo también presentado en el mes de febrero de 2005 una propuesta de modificación tanto del Código Penal como del Código Procesal Penal, juntamente con los profesores Daniel Domínguez Henain, Rodolfo Fabián Centurión, Sandra Rodríguez Samudio, y con la colaboración de los expertos en estudios estadísticos, profesores Guillermo Parodi y Patricia García. En la introducción de la misma se expresaba, entre otros "...Si no se modifican los factores criminógenos, ni se optimizan los sistemas de prevención e investigación del delito, nada cambiará. La experiencia en la región en este tema es necesario recordar; en los últimos veinte años se produjeron varias reformas a la legislación penal –muchas de ellas con el único objetivo de agravar las penas– y los delitos no solo no disminuyeron, sino que la violencia fue cada vez mayor.

Por ello, la propuesta que aquí se formula no está encaminada a distorsionar el sistema mediante una utilización simbólica del Derecho Penal. Las reformas que se proponen tienen como objetivo lograr un Derecho Penal más justo, respetando en esencia la filosofía en que se enmarca la actual normativa...". En el mencionado proyecto de ley se ha adoptado nuestra propuesta referida al instituto del "Estado de necesidad justificante", art. 20, del Código Penal.

El proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Diputados, el 15 de noviembre de 2007, y por la Cámara de Senadores, el 20 de diciembre de 2007, quedando sancionado el mismo.

Posteriormente fue objetado parcialmente por decreto del Poder Ejecutivo N° 11.707 del 11 de enero de 2008. La objeción parcial fue rechazada por Diputados el 10 de abril de 2008 y por Senadores, el 25 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 208 de la Constitución, y fue devuelto al Ejecutivo para su promulgación final.

Entre los artículos modificados podemos mencionar los referidos al estado de necesidad justificante, libertad condicional, la prescripción, aborto, secuestro, coacción sexual, abuso sexual en niños, abigeato, lesión de confianza, lavado de dinero y violencia familiar, entre otros. Cabe resaltar que el límite máximo de la pena privativa de libertad ha sido elevada a 30 años.

En las siguientes líneas trataré de presentar algunos criterios a ser tenidos en cuenta, en relación con la fundamentación de las modificaciones de nuestro Código Penal Ley N° 1.160/97, basado en las enseñanzas de los eminentes tratadistas Guillermo Ouviaña, Eugenio Raúl Zaffaroni y Julio B. J. Maier.

Lo que en pocas palabras significa que nuestro Código Penal es una obra abierta, esto es, un sistema normativo que continuamente se está haciendo. Sin duda, los pueblos cambian más fácilmente de gobiernos que de leyes, y estas no están decisivamente hechas, sino que los Códigos desde su sanción están ya maduros para ser reformados o derogados, y expuestos al peligro de su equivocada interpretación. El misticismo

Buscar en el sitio

BUSCAR



legalista, reinante en los albores de la codificación europea, adjudicó a los Códigos una perfección original, sin nexos culturales con el pasado, ni aperturas hacia el futuro. Tal pensamiento estimó que los Códigos estaban definitivamente terminados desde su creación, y eran tan fundadas sus disposiciones que no podían dejar de ser fácilmente comprensibles.

En la actualidad ya no coincidimos con tal optimismo, pues sabemos que los Códigos no solo se complementan, reforman y derogan, sino que continuamente se interpretan.

En verdad deberíamos evaluar la continuada tarea colectiva que viene haciendo nuestro Código Penal. Debemos preguntarnos si lo estuvimos haciendo bien o mal, y si durante estos casi diez años, algunos no estuvieron deshaciéndolo. Al fin de cuentas, los Códigos son productos de la interacción humana, y por lo tanto exteriorizaciones de la cultura de una comunidad que resultan de la concurrencia de una serie compleja de elementos.

Si se recuerda que dentro de las configuraciones políticas posibles, las atribuciones del Estado constitucional de Derecho son las más acabadamente determinadas, se podrá entender que aquel solo recurrirá en mínima medida y en contados casos a la sanción penal, tratando de solucionar las restantes circunstancias conflictivas por otros medios de acción ajenos a tan implacable instrumento coactivo.

Por lo tanto, el Derecho Penal de un Estado constitucional de Derecho tendrá necesariamente, como característica especial, una acotada finitud. Es más, su crecimiento desproporcionado no solo nos mostrará el cambio de sus propios límites, sino que de modo indirecto nos avisará acerca de la peligrosa transformación del Estado que lo sanciona. En consecuencia, me propongo examinar si durante estos diez años hemos estado haciendo un Derecho Penal a la imagen y semejanza del Estado constitucional de Derecho. En suma, nos preocupa saber si hemos avanzado o retrocedido.

El Código Penal fue mal visto al tiempo de nacer, como si se tratara de una burda copia del Código Penal Alemán. A esta generalizada indiferencia académica se sumó la previsible oposición de las mentalidades autoritarias que se sintieron desamparadas porque apartándose del Código anterior, el nuevo no adoptaba, entre otras, la presunción del dolo. No existe razón para que el dolo pudiera ser judicialmente presumido, escapando a las exigencias generales que impone la carga probatoria en el debido proceso penal. No sabemos si nuestra siempre incipiente democracia ha madurado lo suficiente para no incurrir en el antiguo error de enfrentar los inconvenientes de la realidad periódica recurriendo a la reforma de las leyes, pero manteniendo las actitudes y los malos hábitos políticos y sociales que las hacen impracticables. Es sabido que cambiar una Constitución no es una tarea muy difícil; seguramente es más fácil que educar a varias generaciones en la difícil disciplina de respetarla.

Es evidente que la hoy tan solicitada seguridad no nos pide la reforma integral de todos los códigos y leyes vigentes en nuestro país, lo que además de inoportuno sería estéril si no fuera anticipada de una evolución de posturas hacia el derecho, tanto por parte de las autoridades como de los individuos.

La indispensable estabilidad presume no solo la precisión de saber generar normas apropiadas y pertinentes, sino el no menor mérito de soportar al estímulo de modificarlas, por el mero hecho de poder hacerlo. Un viejo dicho español dice que las cosas tienen sus veces. Podemos agregar: los Códigos también. Nos encontramos en un tiempo en el que no solo ha desvanecido el mito de las legislaciones razonablemente perfectas, sino en el que se está cuestionando el real beneficio de los no siempre justificados procesos. Pero, al margen de su modificación, durante su vigencia deben ser estudiados desde diferentes análisis para alcanzar su comprensión integral, partiendo del nivel de lenguaje objeto hasta acercarse a los contenidos normativos no explicitados por el legislador.

Si bien el Código Penal ordinariamente debe someterse al conocimiento científico interdisciplinario, en ciertas ocasiones puede ser destinatario de graves cuestionamientos. En estos casos, será sentado en el banquillo de los acusados cuando se lo sospeche instrumento políticamente perverso al servicio del autoritarismo, o se lo denuncie como inútil para amparar al individuo que en una situación límite se pregunta si no ha llegado la hora de armarse en defensa de su propia seguridad, y de satisfacer su sentimiento de justicia por mano propia.

Estos reclamos los juzgo preferentes pues si el Derecho Penal nada hiciera para librarnos del delincuente, no daría respuesta a una necesidad elemental, impostergable, que al no ser considerada podría canalizarse por medios peligrosos para todos. La voz de los desamparados es la que debiera escucharse preferentemente, pues el derecho en general y el derecho penal en particular, no han sido creados para entender solamente peticiones académicas. Tienen el concreto objetivo político de intentar la protección de los bienes jurídicos.

No hay Código que pueda estar a cubierto de tales demandas, ni

democracia que pueda perdurar mucho tiempo a la espiral vindicativa de la lucha de todos contra todos. Pero, tanto el uno como la otra podrán salir airoso si consiguen demostrar a través de su concreta vigencia que aún el Derecho Penal y el Estado constitucional de Derecho son posibles.

(\*) Especializado en Derecho Penal y Criminología por la Universidad de Roma "La Sapienza". Presidente del Tribunal de Apelación en lo Criminal 3ª Sala. Capital.

<http://www.abc.com.py/>

---

Se permite la reproducción de los contenidos de este sitio citando la fuente.  
Los contenidos de este sitio web están bajo una Licencia Creative Commons [Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 2.5](#).  
Sitio administrado con [Cyclope](#) de [Código Sur](#).